



COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA

ADENDA No. 01

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 de 2016

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA SELECCIÓN DE COMPAÑÍA(S) DE SEGUROS CON LA(S) QUE SE CONTRATARÁN LOS PROGRAMAS DE SEGUROS DE INCENDIO Y VIDA DEUDORES PARA CRÉDITOS GARANTIZADOS CON HIPOTECA, EN LOS QUE COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA ACTÚA COMO TOMADORA POR CUENTA DE SUS DEUDORES

Fundamentados en el artículo 2.36.2.2.3. del Decreto 673 de 2014 que establece que concluido el plazo de formulación de preguntas, la institución financiera que actúe como tomadora de seguros por cuenta de sus deudores, contará con un plazo máximo para dar respuesta a las inquietudes, hacer las modificaciones que estime convenientes al pliego de condiciones de ser el caso y entregar la información de que trata el primer párrafo del artículo 2.36.2.2.4 del mencionado decreto a las aseguradoras que cumplan los requisitos de admisibilidad del pliego de condiciones.

Con el objetivo de mejorar el acceso a la información a ser consultada por los interesados en el proceso, COTRAFA ha determinado que mediante adendas efectuará modificaciones, interpretaciones o complementar el Pliego de Condiciones, adendas que formarán parte del mismo, por lo que tales Adendas deberán ser tenidas en cuenta por los Proponentes para la formulación de su Propuesta

Las modificaciones se presentarán así: las inclusiones se resaltarán en **negrilla** y las disposiciones que se eliminan se presentarán con una línea en la mitad, ejemplo: ~~inexperiencia~~.

1 MODIFICACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES

1.1 MODIFÍQUESE EL NUMERAL 2.6 DEL PLIEGO

Se modificará el pliego en su numeral 2.6 que quedará:

2.6 GLOSARIO

CONTRATO DE SEGURO	Acuerdo entre una compañía de seguros y la persona o entidad que determina el propósito y condiciones de un seguro.
CONTRATO DE SEGURO	El contrato de seguros es un acuerdo de voluntades entre dos partes, en virtud del cual el tomador traslada un riesgo propio o de un tercero al asegurador, siendo este último quien asume el riesgo a cambio de una prima.
RIESGO COMO OBJETO ASEGURADO	Posible ocurrencia por azar de un acontecimiento que produce una necesidad económica y cuya aparición real o existencia se previene y garantiza en la póliza y obliga al asegurador a efectuar la prestación, normalmente indemnización, que le corresponde. Desde el punto de vista técnico, se habla del riesgo de incendio para aludir a la posibilidad de que el objeto asegurado sufra un daño material, o se habla de riesgos de mayor o menor gravedad, para referirse a la probabilidad más o menos grande de que el siniestro pueda ocurrir.
RIESGO COMO OBJETO ASEGURADO	De conformidad con el artículo 1054 del Código de comercio, constituye riesgo aquel suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del

<p>beneficiario, y cuya realización da origen a la obligación del asegurador. Los hechos ciertos, salvo la muerte, y los físicamente imposibles, no constituyen riesgos y son, por lo tanto, extraños al contrato de seguro. Tampoco constituye riesgo la incertidumbre subjetiva respecto de determinado hecho que haya tenido o no cumplimiento.</p>

1.2 MODIFÍQUESE EL NUMERAL 3.8 DEL PLIEGO

Se modificará el numeral 3.8 quedando así:

3.8 CRITERIO DE DESEMPATE

En caso de empate en la postura entre dos o más aseguradoras, COTRAFA llevará a cabo como mecanismo aleatorio, el de los papelillos marcados con los nombres de los proponentes empatados, los cuales se introducen en un sobre y un tercero designado por los asistentes por votación simple, sacara los papelillos. El nombre del proponente consignado en el primer papelillo que se saque será el ganador.

En caso de empate en las posturas de dos o más aseguradoras, **se elegirá la primera postulación recibida. En caso de que el empate subsista**, COTRAFA llevará a cabo como mecanismo aleatorio, el de los papelillos marcados con los nombres de los proponentes empatados, los cuales se introducen en un sobre y un tercero designado por los asistentes por votación simple, sacara los papelillos. El nombre del proponente consignado en el primer papelillo que se saque será el ganador.

1.3 MODIFÍQUESE EL NUMERAL 4, LITERAL A

Se modificará el numeral 4, literal A, quedando así:

- a) Estar autorizado ante la Superintendencia Financiera de Colombia para ofrecer el ramo de seguros de incendio **deudores y vida deudores hipotecarios**.

1.4 MODIFÍQUESE EL NUMERAL 4, LITERAL E, PARTE 2, LINEA 2

Se modificará el numeral 4, literal E, parte 2, línea 2 quedando así:

- Para la póliza de incendio, conocimiento y respuesta de asegurabilidad (con inspección si es del caso) para nuevos predios industriales y rurales en ocho (8) días ~~calendario~~ y para predios de vivienda urbana en dos (2) días.
- Para la póliza de incendio, conocimiento y respuesta de asegurabilidad (con inspección si es del caso) para nuevos predios industriales y rurales en ocho (8) días **hábiles** y para predios de vivienda urbana en dos (2) días **hábiles**.

1.5 MODIFÍQUESE EL NUMERAL 6.7, LITERAL J

Se modificará el numeral 6.7, literal J, quedando así:

~~J. Anexo No. 10 Contratos de Reaseguro: Los proponentes deberán aportar, de llegar a requerirlos, copias o certificación emitida por la Aseguradora, de (los) contrato (s) de reaseguro, mediante el (los) cual (es) pueda (n) visualizarse claramente las coberturas contratadas por el asegurador para los riesgos catastróficos de terremoto, terrorismo, incendio e inundación, para el(los) ramo(s) objeto de la propuesta. Adicionalmente, deben especificar quienes son los reaseguradores, así como la inscripción en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del exterior (REACOEEX), certificado de calificación de riesgo, y los montos o cuantías contratadas con estos últimos, para los citados contratos.~~

J. Anexo No. 10 Contratos de Reaseguro: Los proponentes deberán aportar, de llegar a requerirlos, **certificación emitida por el representante legal de la Aseguradora en el cual indique que cuenta con el (los) contrato (s) de reaseguro, mediante el (los) cual (es) se ampara su cartera para los riesgos catastróficos de terremoto, terrorismo, incendio e inundación, para el(los) ramo(s) objeto de la propuesta, indicando el nombre del reasegurador, su calificación y su porcentaje de participación en el contrato de reaseguro.**

1.6 MODIFÍQUESE EL NUMERAL 10.5.3 LINEA 1

Se modificará el numeral 10.5.3, línea 1, quedando así:

- ~~• Será igual a la vigencia de los contratos y se extiende hasta por el término que COTRAFA tenga un interés asegurable sobre el inmueble.~~
- **La vigencia del seguro de cada asegurado subsiste con la existencia del crédito.**

1.7 MODIFÍQUESE EL NUMERAL 10.5.15

Se modificará el numeral 10.5.15, quedando así:

La indemnización en caso de muerte presunta por desaparecimiento, se efectuará máximo a los dos (2) años contados a partir de la fecha que se conoció la desaparición del asegurado, ~~se debe presentar el acto que declara la muerte presunta del asegurado.~~

La indemnización en caso de muerte presunta por desaparecimiento, se efectuará máximo a los dos (2) años contados a partir de la fecha que se conoció la desaparición del asegurado, **se deberá presentar la sentencia ejecutoria que determine la fecha de muerte.**

1.8 MODIFÍQUESE EL NUMERAL 9.2.1

Se modificará el numeral 9.2.1, quedando así:

La cobertura del seguro inicia en el momento en que COTRAFA ~~autoriza la entrega del bien o hace el desembolso del crédito o firma la escritura del inmueble o firma la promesa de compra-venta.~~ El cobro de la prima se da desde el momento que inicia la cobertura.

La cobertura del seguro inicia en el momento en que COTRAFA hace el desembolso del crédito. El cobro de la prima se da desde el momento que inicia la cobertura.

Dada en Bello a los trece (13) días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Atentamente,

LUIS ALFONSO MARULANDA TOBÓN
COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA